

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

TRANSMILENIO S.A. (en adelante “Transmilenio”) es una sociedad por acciones del orden distrital con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, creada mediante Acuerdo Distrital 004 de 1999, y reestructurada organizacionalmente mediante Acuerdo 004 de 2023 de su Junta Directiva, cuyo artículo 1 establece que:

“Tiene como misión gestionar el desarrollo e integración del sistema integrado de transporte público masivo intermodal de pasajeros de la ciudad de Bogotá D.C. y de la región, con estándares de calidad, dignidad y comodidad, sustentable financiera y ambientalmente y orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios”.

A su vez, el artículo 2° del citado Acuerdo, modificado por el artículo 90 del Acuerdo 761 de 2020, señala lo siguiente:

“Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del Servicio de Transporte Público Masivo Urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

También formará parte del objeto social de la entidad liderar, estructurar, promover, desarrollar, ejecutar y participar en proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada; en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes Troncal, Zonal y Cable del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como en las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal.”

Adicionalmente, el numeral 6° del artículo 5° de los estatutos de Transmilenio establece como función de la empresa “Participar en la formulación de políticas para el desarrollo del transporte en sus diferentes modos en el Distrito Capital y su área de influencia”.

Por su parte, el artículo 1° de la Resolución 2581 de 2007 del Ministerio de Transporte define como área de influencia para el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá D.C. “la correspondiente al área urbana y suburbana de la ciudad de Bogotá y a la conformada por el perímetro urbano del municipio de Soacha”.

Finalmente, el artículo 8º del Decreto 309 de 2009 dispone que Transmilenio, como ente gestor del Sistema, tiene a su cargo la planeación, gestión y control contractual del Sistema, el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del transporte público colectivo al transporte público masivo. Conforme el artículo 9º del decreto en mención, es deber de Transmilenio garantizar la prestación

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

efectiva del servicio, con el objetivo de asegurar a los usuarios la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones óptimas de seguridad, eficiencia y economía.

1.1 ANTECEDENTES

(a) Normativos y de Políticas Públicas

Transmilenio como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público (en adelante el “SITP”), tiene la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente, continua y sostenible del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en condiciones de seguridad, calidad y eficiencia. En cumplimiento de esta función, la entidad orienta su gestión conforme al marco normativo nacional y distrital que regula la movilidad sostenible, la transición energética y la descarbonización del transporte público, el cual está compuesto por disposiciones que establecen lineamientos, metas e instrumentos para promover la modernización tecnológica, la reducción de emisiones y la eficiencia en el uso de la energía.

En el ámbito distrital, el Decreto 497 de 2023, mediante el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura (en adelante el “PMSS”), establece en su artículo 8º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. Objetivos Sectoriales de Movilidad Sostenible y Segura. Los objetivos sectoriales de movilidad sostenible y segura del presente Plan son los siguientes:

1. Consolidar un sistema de movilidad sostenible y descarbonizado, pasando de una ciudad dependiente de buses y automóviles a un sistema multimodal de transporte público desde lo Regional a lo Local, basado en una red de metro con 5 líneas, alimentado por 2 Regiotram, 22 Corredores Verdes de alta y media capacidad, 7 Cables Aéreos, 499 km de Cicloinfraestructura nuevos y a su vez en la escala Local con el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.”

(...)

Por su parte, el Decreto Distrital 555 de 2021, en su artículo 567, incorpora el Programa para Descarbonizar la Movilidad, con el propósito de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar el ambiente urbano mediante el uso de tecnologías de bajas y cero emisiones, y la electrificación progresiva de los corredores de transporte público, de la siguiente manera:

“Artículo 567. Programa para Descarbonizar la Movilidad. El programa aporta a los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de Mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

rurales y al de Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador. Se apuesta por reducir las emisiones de GEI a través del aumento de modos de transporte con menor huella de carbono y eficiencia energética y por la generación de entornos vitales alrededor de las infraestructuras de movilidad lo cual requiere de la consolidación de la malla arterial e intermedia en perfiles completos para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad. A través de este programa el Distrito Capital consolida la red de metros, trenes de cercanía, cables y facilita la electrificación de otros corredores de transporte público, promoviendo además su integración modal y operativa con la red de infraestructura para la movilidad. Contribuye a concretar los propósitos de la Estructura Funcional y del Cuidado.”

A nivel nacional, la transición energética y la movilidad eléctrica se han consolidado como prioridades de política pública, orientadas a promover el uso eficiente y sostenible de los recursos energéticos, mitigar los efectos del cambio climático y modernizar el sector transporte. En ese sentido, el marco jurídico colombiano se sustenta en un conjunto de normas que establecen los instrumentos, incentivos y obligaciones para la adopción de tecnologías limpias.

La Ley 1964 de 2018 fomentó la introducción de vehículos eléctricos e híbridos en el país, al establecer incentivos económicos y tributarios, así como lineamientos para la infraestructura de carga y el desarrollo del mercado de movilidad eléctrica.

De igual manera, la Ley 2099 de 2021 actualizó el marco de transición energética e incorporó medidas para la eficiencia energética y la modernización de redes eléctricas inteligentes, con el fin de fortalecer el rol de los operadores de red y de las entidades territoriales en la gestión de proyectos eléctricos sostenibles.

Por último, la Ley 2169 de 2021, mediante la cual se adoptó la Política Nacional de Cambio Climático, incorporó disposiciones orientadas a fortalecer la transición energética y la movilidad eléctrica en el país. En particular, su artículo 49 estableció incentivos específicos para la movilidad eléctrica en el transporte masivo y dispuso que las empresas prestadoras del servicio público urbano de transporte masivo no estarán sujetas a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, ni en el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, respecto de la energía destinada a la carga o propulsión de vehículos o sistemas eléctricos de transporte masivo.

Esta disposición reconoce el papel estratégico del transporte público eléctrico como motor de la descarbonización urbana y refuerza el compromiso del Estado con la electrificación del servicio de transporte masivo de pasajeros, lo que consolida un entorno normativo favorable para la operación de flotas eléctricas en sistemas como el SITP.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

En cumplimiento de este marco regulatorio, Transmilenio ha venido implementando acciones orientadas a la renovación tecnológica de la flota y a la adecuación de infraestructura eléctrica, en coherencia con los objetivos de movilidad sostenible, calidad del aire y mitigación del cambio climático.

(b) Contexto del Proyecto y de la Licitación Pública No. TMSA–LP–09–2024

La Licitación Pública No. TMSA–LP–09–2024, adelantada por la entidad para adjudicar el Contrato de Concesión de Provisión de flota eléctrica y de infraestructura de recarga del componente troncal del Sistema se enmarca en desarrollo de las funciones asignadas a Transmilenio como ente gestor del SITP.

En particular, el objeto del Proceso de Selección es:

“Otorgar una concesión de las que trata el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, para la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Componente Troncal del SITP en su componente de Provisión de Flota y de Infraestructura de Recarga Eléctrica, por cuenta y riesgo del Concesionario de Provisión, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato de Concesión y en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección”.

A través de este Proceso de Selección, Transmilenio busca promover la incorporación de tecnologías limpias y la modernización de la operación troncal del SITP, mediante la selección de un concesionario responsable del diseño, suministro, mantenimiento e instalación de la infraestructura de recarga eléctrica, así como de la provisión de la flota eléctrica del componente troncal.

Con ello, la entidad contribuye directamente al cumplimiento de los objetivos distritales de descarbonización, mejora de la calidad del aire y sostenibilidad energética, previstos en el PMSS y en la normativa aplicable en materia de movilidad eléctrica y transición energética.

De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones de la citada Licitación Pública, Transmilenio debe entregar al Concesionario de Provisión la infraestructura de soporte necesaria para la instalación de la infraestructura de recarga, incluyendo las obras y adecuaciones requeridas que garanticen la disponibilidad, seguridad y operatividad de los patios donde operará la flota eléctrica.

Entre dichas infraestructuras se encuentra el Patio “El Vínculo” (en adelante el **“Patio”**), ubicado entre las calles 15 y 24 sur, sobre la Autopista Sur, en el municipio de Soacha, Cundinamarca. Este Patio fue construido en virtud del Convenio Interadministrativo No. 617 de 2019, suscrito entre

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Transmilenio y la Empresa Férrea Regional, con el propósito de disponer de una infraestructura moderna y adecuada para la operación y mantenimiento de la flota eléctrica troncal.

En ese sentido, el Pliego de Condiciones estableció que el Patio debía contar con la capacidad eléctrica y las condiciones técnicas de conexión necesarias para asegurar el funcionamiento permanente de la infraestructura de recarga y de sus equipos.

Por lo anterior, Transmilenio identificó la necesidad de adelantar las gestiones técnicas y contractuales requeridas para asegurar la conexión, el suministro y el respaldo de energía eléctrica del Patio, en tanto se trata de una infraestructura nueva que requiere una conexión dedicada al Sistema de Distribución Local (en adelante el “**SDL**”) y al Sistema de Transmisión Regional (en adelante el “**STR**”), administrados por el operador de red autorizado, y un servicio de respaldo que garantice la continuidad del suministro ante eventuales contingencias.

(c) Servicio de Conexión Eléctrica y relación con Enel Colombia S.A. E.S.P.

Para garantizar la disponibilidad y continuidad del suministro de energía eléctrica requerido para la operación de la infraestructura de recarga del Patio, Transmilenio debe adelantar las gestiones necesarias para su conexión al SDL y al STR, los cuales solo pueden ser operados por un operador de red debidamente autorizado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante la “**CREG**”).

La Resolución CREG 070 de 1998, mediante la cual se expidió el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, define al operador de red como la:

“Persona encargada de la planeación de la expansión y de las inversiones, operación y mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL; los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR’s y/o SDL’s aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos.”

En atención a lo anterior, Enel Colombia S.A. E.S.P. (en adelante “**Enel**”) es la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la distribución y comercialización de energía eléctrica en Bogotá D.C. y Cundinamarca, propietaria de las redes de distribución en dichas zonas y único operador de red certificado por la CREG, conforme a lo establecido en el Documento CREG-087 de 2007 “*Conformación de Áreas de Distribución de Energía Eléctrica – ADD*”, contando con la idoneidad técnica, experiencia y capacidad operativa necesarias para la prestación del servicio de conexión, que comprende el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, incluyendo la conexión de respaldo.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Asimismo, de acuerdo con la Resolución CREG 097 de 2008, Enel, en su calidad de único operador de red para Bogotá D.C. y Cundinamarca, es responsable de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento del STR y del SDL en dicha jurisdicción, incluidas sus conexiones con el Sistema de Transmisión Nacional (en adelante el “STN”).

En ese contexto, la conexión eléctrica del Patio y su correspondiente respaldo constituye un requisito técnico indispensable para la entrada en operación de la infraestructura de recarga eléctrica y, por tanto, para el cumplimiento de los compromisos contractuales derivados de la Licitación Pública No. TMSA–LP–09–2024.

En consecuencia, es dable concluir que, la conexión eléctrica del Patio y su correspondiente respaldo para el desarrollo de la Licitación Pública No. TMSA–LP–09–2024 solo puede realizarse a través de Enel, en su calidad de único operador de red habilitado y regulado por la CREG, lo que excluye la posibilidad de selección mediante procedimiento competitivo.

(d) El Contrato de Conexión

El Contrato de Conexión (en adelante el “**Contrato de Conexión**”) es el instrumento jurídico y técnico mediante el cual se regulan las condiciones bajo las cuales Transmilenio, en calidad de usuario del servicio, se conectará al SDL y al STR operados por Enel, con el propósito de garantizar el suministro de energía eléctrica necesario para la operación de la infraestructura de recarga del Patio.

En particular, el objeto del Contrato de Conexión corresponde a la *“prestación del servicio de conexión y uso exclusivo al SDL y al STR, según corresponda, por parte de ENEL COLOMBIA en favor de TRANSMILENIO, para la adecuada ejecución del Proyecto.”*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución CREG 015 de 2018 y la Resolución CREG 075 de 2021, la suscripción de un contrato de conexión es obligatoria para todos los usuarios que requieran el acceso a los sistemas de transmisión y distribución de energía, con el fin de definir las responsabilidades técnicas, operativas y económicas derivadas de la conexión, así como los límites de propiedad, mantenimiento y operación de los activos involucrados.

La conexión prevista incluye la instalación de una línea dedicada entre la Subestación Compartir y el punto de frontera comercial del Patio, con una capacidad asignada de 12 MVA, de acuerdo con la Factibilidad de Servicio No. 1500575350 del 8 de octubre de 2024. Esta infraestructura resulta indispensable para el funcionamiento, operación y mantenimiento de los equipos eléctricos del Patio y, en consecuencia, para la operatividad integral de la flota eléctrica del SITP.

En suma, el Contrato de Conexión garantiza que el suministro eléctrico se preste bajo los parámetros de seguridad, confiabilidad, calidad y continuidad exigidos por la normativa aplicable y permite dar

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

cumplimiento a los compromisos asumidos por Transmilenio en el marco de la Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2024.

1.2 NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La necesidad que pretende satisfacerse con el proceso de contratación directa consiste en garantizar la disponibilidad, continuidad y confiabilidad del suministro de energía eléctrica requerido para la operación de la infraestructura de recarga del Patio, la cual resulta indispensable para la puesta en marcha y funcionamiento de la flota troncal eléctrica de la que trata la Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2024.

En cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho Proceso de Selección, Transmilenio debe asegurar que la infraestructura de soporte entregada al Concesionario de Provisión disponga de las condiciones técnicas y de conexión eléctrica necesarias para su operación continua y segura. Esta obligación implica adelantar las gestiones contractuales que permitan viabilizar la conexión del Patio al Sistema de SDL y al STR operados por Enel, en su calidad de operador de red exclusivo dentro del área de influencia del proyecto.

Así las cosas, la contratación directa con Enel obedece a una necesidad técnica y jurídica concreta, debidamente justificada, encaminada a cumplir con el marco regulatorio del sector energético y con los compromisos institucionales asumidos por Transmilenio en materia de movilidad sostenible, transición energética y descarbonización del transporte público masivo de pasajeros.

A través de la suscripción del Contrato de Conexión, la entidad busca asegurar la infraestructura energética base que permita la operación eficiente, segura y sostenible del SITP en su componente troncal eléctrico, de manera que se contribuya directamente al cumplimiento de los objetivos distritales y nacionales de modernización tecnológica, calidad del aire y sostenibilidad ambiental.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1 Objeto

La prestación del servicio de conexión y uso exclusivo al Sistema de Distribución Local y al Sistema de Transmisión Regional, según corresponda, por parte de ENEL COLOMBIA en favor de Transmilenio, para la adecuada ejecución del Proyecto.

2.2 Alcance del Objeto

ENEL COLOMBIA deberá adelantar todas las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto del Contrato incluyendo, sin limitación, el diseño, el suministro, la obtención de las licencias y permisos, la instalación, la construcción, la adecuación, la operación, el mantenimiento y la

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

reposición y/o sustitución de los Activos de Conexión de acuerdo con el Código de Redes según sea necesario para la debida ejecución del Proyecto.

Por su parte, el desarrollo de las actividades necesarias para la instalación de los Activos de Conexión de propiedad de TRANSMILENIO, así como la gestión de permisos, autorizaciones y la construcción de las obras civiles requeridas o similares para la conexión del Patio, desde el Punto de Entrega hacia las redes y activos al interior del Patio, estarán a cargo de TRANSMILENIO, por lo que las Partes entienden que dichas actividades están excluidas del objeto del Contrato.

2.3 Clasificación UNSPC

En atención al objeto a contratar se encuentra identificado con cualquiera de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIAS	CLASE
(F) Servicios	83 Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	8310 Servicios públicos	83101800 Servicios eléctricos

2.4 Especificaciones técnicas

El documento que soporta este numeral se encuentra establecido en la minuta del contrato de conexión.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Para Transmilenio, la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el literal (g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser su proveedor exclusivo, de la siguiente manera:

“Artículo 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;"

(...)

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”

Lo anterior por cuanto, como se señaló en el numeral 1.1(c) del presente estudio previo, Enel es la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la distribución y comercialización de energía eléctrica en Bogotá D.C. y Cundinamarca, propietaria de las redes de distribución en dichas zonas y único operador de red certificado por la CREG, conforme a lo establecido en el Documento CREG-087 de 2007 *“Conformación de Áreas de Distribución de Energía Eléctrica – ADD”*.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El documento que soporta el valor estimado el contrato se encuentra establecido en documento anexo *“Análisis de Sector - Mercado”* el cual hace parte integral del presente estudio previo

4.1 COSTOS ASOCIADOS

El presente proceso de contratación causa el impuesto de timbre a una tarifa del 1%, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 175 de 2025.

Adicionalmente, de acuerdo con la relación realizada más adelante, y teniendo en cuenta que parte del objeto a contratar cumple con las condiciones señaladas en el artículo 420 del Estatuto Tributario sin haber sido excluida de lo allí dispuesto, las actividades de operación y mantenimiento

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

de la presente contratación dan lugar al pago del impuesto a las ventas en su tarifa general del 19% establecida en el artículo 468 de dicho Estatuto.

4.2 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor total del Contrato, estimado en pesos de diciembre de 2025 es de **DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$12.617.842.618)**.

En el Contrato de Conexión se establecen dos componentes de pago:

- (a) Una suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (COP \$7.925.251.185)** expresados en pesos de octubre de 2025 excluido de IVA, por concepto de cargo de conexión, implementación y uso de la red de conexión exclusiva.
- (b) Un valor anual, por cada año de ejecución del Contrato, de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (COP \$248.852.887)** más IVA, expresados en pesos de agosto de 2024, por concepto de AOM.

Estos componentes se actualizan con la variación del IPP Oferta Interna. Teniendo en cuenta una proyección de 185,5 del IPP para diciembre de 2025, el valor estimado del contrato a precios de dicha fecha es de **DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$12.617.842.618)** de la siguiente manera:

- (a) **SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS COLOMBIANOS (\$7.980.317.527)** expresados en pesos de diciembre de 2025 excluido de IVA, por concepto de cargo de conexión, implementación y uso de la red de conexión exclusiva de AOM.
- (b) Un valor anual, por cada año de ejecución del Contrato a partir de 2029 hasta 2041, de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (COP\$309.168.339)** incluido IVA, expresados en pesos constantes de diciembre de 2025, por concepto de AOM, esto asciende a **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS (COP\$4.637.525.091,00)**.
- (c) **Soporte presupuestal:**

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Vigencia	Precios constantes 2024	Precios constantes 2025	Soporte Presupuestal	Observaciones
2025		\$ 8.598.654.211,0	CDP a precios corrientes 2025	Incluye: 1. El valor del Capex (excluido de IVA según las condiciones establecidas en el contrato). 2. Dos años de AOM (2027 - 2028), este valor incluye IVA.
2026		-		
2027		-		
2028		-		
2029	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	Se deben tener en cuenta las cifras en precios constantes de 2024 y que incluyen el IVA, para tener coherencia con las vigencias futuras aprobadas por CONFIS Distrital
2030	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2031	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2032	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2033	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2034	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2035	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2036	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2037	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2038	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2039	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2040	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2041	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	

4.3 FORMA DE PAGO

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

El pago que se efectuará al contratista se hará de la siguiente manera:

- (a) Una suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (COP \$7.925.251.185)** expresados en pesos de agosto de 2024 excluido de IVA, por concepto de cargo de conexión, implementación y uso de la red de conexión exclusiva.
- (b) Este valor se pagará de conformidad con el cumplimiento de los siguientes hitos de ejecución.

ITEM	ALCANCE	PLANEADO	SOPORTE DE EJECUCIÓN
INGENIERIA DE DETALLE (10%)			
1.1	Diseño básico circuito	5,00%	KMZ del trazado proyectado
1.2	Diseño detalle proyecto	5,00%	Informe de la ingeniería detallada
PERMITING (15%)			
2.1	Solicitud ante entidad competente	7,50%	Documento de radicación
2.2	Recepción de resolución para ejecución de trabajos	7,50%	Documento de aprobación
CONSTRUCCION (75%)			
3.1	Aprovisionamiento material	5,00%	Soporte documento Excel de solicitud
3.2	Despacho material	5,00%	Registro fotográfico del material
3.3	Obra Civil	30,00%	Registro fotográfico de las canalizaciones
3.4	Adecuación celda de conexión SE Enel	10,00%	Registro fotográfico de la celda
3.5	Tendido de cable desde SE hasta el Punto de Conexión	15,00%	Registro fotográfico del conductor
3.6	Coordinación, energización y cierre circuito	10,00%	Energización del Proyecto

Los valores a facturar por cada hito se actualizarán con base en la variación del Índice de Precios al Productor Oferta Interna (IPP Oferta Interna Total) informado por el DANE entre (i) octubre de 2025 y (ii) el mes en el cual se genera la factura por cada hito.

- (c) Un valor anual, por cada año de ejecución del Contrato, de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE**

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

PESOS COLOMBIANOS (COP \$248.852.887) MÁS IVA, expresados en pesos de agosto de 2024, por concepto de AOM.

Este valor se actualizará con base en la variación del Índice de Precios al Productor Oferta Interna (IPP Oferta Interna Total) informado por el DANE entre (i) octubre de 2025 y (ii) el mes en el cual se genera la factura. La factura se emitirá dentro de los primeros quince (15) días hábiles posteriores al cumplimiento de la respectiva anualidad, y será pagada por Transmilenio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su fecha de radicación.

Por regla general la fecha de corte será el 30 del respectivo mes de cobro. No obstante, lo anterior, por necesidades misma para la logística de pago, se podrá cambiar la fecha de corte referenciada en este párrafo, sin necesidad de realizar contrato modificatorio, adicional, aclaratorio u otrosí. Para ello, solo se requerirá la simple manifestación de este hecho por parte del área responsable mediante circular, memorando o correo masivo, el cual será incorporado por el supervisor en los documentos del expediente en la plataforma transaccional SECOP II.

El contratista deberá presentar al supervisor los documentos soporte para la solicitud de pago de forma oportuna.

Para la realización del pago o abono en cuenta se deberá contar con el recibo a satisfacción del objeto y cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante el informe de actividades por parte del contratista debidamente cargado y aprobado en SECOP II por el Supervisor.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Rubro: Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos SITP)

Código Rubro: 423011724082020027806

Código PAA: DMC172

Meta Plan de Desarrollo: Mejorar la infraestructura de 5 patios del SITP a través de la puesta en operación de 2 patios y la adecuación física de 3 patios.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No aplica por tratarse de un proceso de contratación directa.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

7. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Los riesgos están establecidos en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Conexión.

8. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

8.1 Garantía de seriedad de los ofrecimientos:

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	Se solicitará garantía de seriedad		x

8.2 Garantía Única de Cumplimiento

La entidad tiene que hacer una estimación de las garantías que amparen los perjuicios derivados del incumplimiento del contratista, como son:

AMPARO	VIGENCIA	CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y 6 meses más. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la garantía podrá expedirse por períodos de cinco (5) años, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la sumatoria de las contraprestaciones mensuales durante el período de cinco (5) años, expresada en pesos	10% del valor del contrato

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

	del momento de expedición o renovación de la garantía.	
Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución y 6 meses más. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la garantía podrá expedirse por períodos de cinco (5) años, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la sumatoria de las contraprestaciones mensuales durante el período de cinco (5) años, expresada en pesos del momento de expedición o renovación de la garantía.	5% del valor del contrato
Responsabilidad extracontractual	Plazo de ejecución y 6 meses más.	5% del valor del contrato

8.3 ACUERDO COMERCIAL

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	El proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos esta cobijado por un Acuerdo Comercial Internacional.		x

9. Área responsable de la adquisición

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Aprobó: Jefe de la dependencia

Nombre: Carmen Yanneth Rosales Suárez 

Dependencia: Subgerencia de Infraestructura

Elaboró: Roberto Carlos Soto Massott 

Nombre: Contratista de la Subgerencia Jurídica y Contractual

Revisó: Juan Felipe Valencia 

Nombre: Contratista de la Subgerencia Jurídica y Contractual

Fecha de elaboración del estudio (19/12/2025)